



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido
Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3738/2024	Partido Revolucionario Institucional	090167324000106

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Número de integrantes electos del consejo político de cada alcaldía en la Ciudad de México, cuantos propietarios y cuantos suplentes, como deben estar distribuidos por sexo y edad, cuantas mujeres jóvenes y cuantos hombres jóvenes.	Entrego el porcentaje de cada uno de los requerimientos requeridos.	Porque no se le entregó lo solicitado, toda vez que se pidió número y no porcentaje.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información pública, partidos políticos, representantes, mujeres y hombres, suplentes.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, el Partido Revolucionario Institucional durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde entregó la información del número de integrantes electos del consejo político de cada alcaldía en la Ciudad de México, número de propietarios y suplentes, así como la distribución por sexo y edad, finalmente señaló el número de mujeres y hombres jóvenes.*

*Por lo anterior, este Instituto determina que **la solicitud fue atendida de manera completa**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que le fue notificada la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

²A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 5 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“De acuerdo a los estatutos del PRI, deseo saber el numero de integrantes electos del consejo político de cada alcaldía en la CDMX, cuantos propietarios y cuantos suplentes, como deben estar distribuidos por sexo y edad , cuantas mujeres jóvenes y cuantos hombres jóvenes, lo solicito por numero no por proporción, deseo saber de cuantas colonias deben ser los integrantes, deseo saber que numero de integrantes electos deben ser para el consejo político estatal, en la CDMX, cuantos suplentes y cuantos propietarios, lo solicito por número de integrantes, no por porcentaje. como deben estar distribuidos por sexo y edad, cuantos hombres jóvenes y cuantas mujeres jóvenes, edad máxima para considerarse joven. como deben estar distribuidos por alcaldía, es decir cuantos militantes deben ser por alcaldía, para formar el consejo político estatal. deseo saber, si por estatutos, se debe a incluir personas LGBTTTIQ solicito respetuosamente; los nombres de los integrantes del consejo político estatal actual, los electos, propietarios y suplentes, solicito saber a cual alcaldía pertenecen cada uno de ellos.” (Cita textual)

REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 16 de agosto de 2024, la institución pública respondió a través de su **Unidad de Transparencia** con un oficio sin número de misma fecha, en esencia lo siguiente:

“ ...

Respuesta: En atención a su solicitud, al Instituto de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle lo siguiente de acuerdo con los Estatutos de nuestro Partido, (PRICDMX) Partido Revolucionario Institucional Ciudad de México:

El artículo 126, fracción XII, señala que las consejeras y los consejeros cuya elección se hubiere realizado por la militancia de la entidad, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo.

El artículo 126, fracción XII menciona que las consejeras y los consejeros cuya elección se haya realizado por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, represente al menos el 50% del Consejo y en su último párrafo indica que en la elección de estas consejeras y estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes. Respecto a la cantidad de colonias, no se hace tal mención.

El artículo 49, tercer párrafo, indica para las y los jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años; en tanto que el artículo 125 explica que los Consejos Políticos de las entidades federativas se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, a través de su elección democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes; mientras que el artículo 127 menciona que por cada consejera y consejero propietario se designará un suplente, y en el caso de las consejeras y los consejeros electos por la militancia, las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género.

Los Estatutos de nuestro Partido no hacen mención específica en relación a incluir a personas de LGTTTBIQ.

...” (cita textual)

Asimismo, la institución pública anexó un archivo digital de 14 páginas, relativo a un cuadro de información, como se observa de manera representativa a continuación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024



CONSEJO POLÍTICO CONSEJERAS Y CONSEJEROS POLÍTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ELECTOS POR LA MILITANCIA

PROPIETARIAS Y PROPIETARIOS	SUPLENTE	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
ACOSTA LARA MIGUEL ÁNGEL	RUIZ DOMÍNGUEZ JESÚS ALFONSO	IZTAPALAPA
ACOSTA OCAMPO CARLOS ANTONIO	GALVEZ ALCARÁZ BORIS ALEJANDRO	GUSTAVO A. MADERO
ACOSTA ONOFRE BRITHANY ESVEYDI	RAMOS VEGA MÓNICA IRASEMA	VENUSTIANO CARRANZA
AGIZ DOMÍNGUEZ MARÍA MARGARITA	ALVARADO CISNEROS NORMA ALICIA	IZTAPALAPA
AGUILAR CORRO LOURDES MAYRA	DÍAZ YMAY MARÍA ANTONIETA	BENITO JUÁREZ
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	GÓMEZ GARCÍA MARIO	TLÁHUAC
AGUILAR HERNÁNDEZ MARÍA ANTONIA	ALCALÁ GONZÁLEZ SONIA MARÍA	LA MAGDALENA CONTRERAS
AGUILAR ROSAS RAFAEL	TOLEDO OROPEZA LORENZO	XOCHIMILCO
AGUIRRE MUNGUÍA MÓNICA	ULLOA MUNGUÍA ANA LAURA	IZTAPALAPA
ALARCÓN BÁRCENAS FERNANDO ERNESTO	RUIZ FLORES FELIPE FRANCISCO	LA MAGDALENA CONTRERAS
ALCANTARA GARFÍAS AILEEN SYOURI	MAGUEY GARCÍA AMÉRICA FERNANDA	MIGUEL HIDALGO
ALCARAZ VEDE MARISSA	ARCINIEGA LUNA XIMENA	ÁLVARO OBREGÓN
ALVARADO GÓMEZ ARMANDO	ORTIZ RUIZ CÉSAR IVÁN	IZTACALCO
ALVARADO MARROQUÍN ANDRÉS	AGUILAR FORTANEL UISES	GUSTAVO A. MADERO
ÁLVARO LÓPEZ ROBERTO ABRAHAM	REYES TEJEDA RODOLFO	CUAJIMALPA DE MORELOS
AMADOR GONZÁLEZ CARLOS ANDRÉS	FLETES MARTÍNEZ LUIS EDUARDO	ÁLVARO OBREGÓN
AMADOR MENDOZA AIDEE VERÓNICA	SÁNCHEZ QUEZADA MARÍA CONCEPCIÓN	IZTAPALAPA
ANDRÉS FABIOLA KARLA LETICIA	ORTEGA OLVERA MARÍA TERESA	MIGUEL HIDALGO
ÁNGELES LÓPEZ UISES	CEPEDA AYMES JUAN MANUEL	IZTACALCO
ARANA GASCA SERGIO ALAN	VILLA OCHOA NERI MOISÉS	BENITO JUÁREZ
ARMENTA HERAS NATALY	ÁLVARO ZAPIEN SAMANTHA GISSEL	GUSTAVO A. MADERO



CONSEJO POLÍTICO CONSEJERAS Y CONSEJEROS POLÍTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ELECTOS POR LA MILITANCIA

PROPIETARIAS Y PROPIETARIOS	SUPLENTE	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
ARMENTA MARTÍNEZ REMEDIOS GERARDO	ZAPIEN CELAYA HECTOR ANTONIO	GUSTAVO A. MADERO
ARRACHE ARRACHE PAULINA	OLMOS JIMÉNEZ JIMENA	BENITO JUÁREZ
ARREDONDO LÓPEZ FRANCISCO	SÁNCHEZ PLATAS JOSÉ CRUZ	AZCAPOTZALCO
ARRIAGA LUNA JULIO RAFAEL	AVILÉS PUENTE CRISTOPHER	ÁLVARO OBREGÓN
ARRIAGA MORALES EDUARDO	BERNARDINO CORTÉS FRANCISCO JAVIER	ÁLVARO OBREGÓN
ÁVILA INFANTE XÓCHITL QUETZALLI	FONSECA GONZÁLEZ MARÍA EUGENIA	LA MAGDALENA CONTRERAS
BADO ROMERO ANA ISABEL	FLORES SOLÍS ALISON QUETZALLI	TLALPÁN
BALCAZAR ÁLVAREZ CRISTOPHER	ROSAS PÉREZ OBADÍO HAIM	COYOACÁN
BARAJAS CÁRDENAS ALONSO ANTONIO	VENEGAS SALAZAR RODRIGO ABRAHAM	VENUSTIANO CARRANZA
BARAJAS MEDINA JOSÉ LUIS	MIRANDA TENA RUBÉN DARIO	XOCHIMILCO
BARAJAS RUIZ ARMANDO	BARAJAS BASTIEN DANIEL ARMANDO	VENUSTIANO CARRANZA
BARRERA JIMÉNEZ PORFIRIO	ARELLANO CHÁVEZ ALEJANDRO CÉSAR	BENITO JUÁREZ
BECERRA MÁRQUEZ MARIO ERNESTO	GÓMEZ NIEVES OSCAR	COYOACÁN
BECERRIL MARTÍNEZ MARIO	NÚÑEZ FIGUEROA CARLOS ALBERTO	GUSTAVO A. MADERO
BELTRÁN SÁNCHEZ AIDA ELENA	SÁNCHEZ LÓPEZ MARIANA	AZCAPOTZALCO
BENÍTES GONZÁLEZ MAURO	TÉLLEZ SANTIAGO DEREK EDUARDO	GUSTAVO A. MADERO
BILAS BAUTISTA ADALBERTO DANIEL	VICTORIA ESCORZA DIEGO GUADALUPE	GUSTAVO A. MADERO
BONILLA HERNÁNDEZ CONSUELO	FLORES ARISTA MARIANA REBECA	XOCHIMILCO
BRAVO CENOVIO LUIS ALBERTO	GONZÁLEZ PAUL OSKAR	AZCAPOTZALCO
CABALLERO ORTÍZ JUAN LEOPOLDO	Sube a Propietario	CUAJIMALPA DE MORELOS
CABRERA CASTILLO PEDRO ALBERTO	HERNÁNDEZ RAMÍREZ JUAN	LA MAGDALENA CONTRERAS

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 23 de agosto de 2024, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

“MI QUEJA ES EN EL SENTIDO DE QUE SOLICITE LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA, MAS NO EN VERSION DE PORCENTAJES, NI DE ESTATUTOS DEL PARTIDO PÓLITICO. SOLICITE NUMERO DE INTEGRANTES EN ESPECÍFICO, MAS NO EN PORCENTAJES.” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 28 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 17 de septiembre de 2024, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través de un oficio sin número, en el cual señaló a este Instituto que, **en atención a la queja o inconformidad de la persona, emitió y notificó a la persona, una segunda respuesta (respuesta complementaria)**.

- C) El 20 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** de información consistió en conocer el número de integrantes electos del consejo político de cada alcaldía en la Ciudad de México así como diversas especificaciones relativas a edad, género, suplentes, propietarios y alcaldías.

A lo cual, el referido actor o institución pública **respondió** entregando el porcentaje de representación con relación a lo que señala la normativa aplicable.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, toda vez que señaló que solicitó el número y no el porcentaje, por lo que no corresponde con lo requerido.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, **una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, a través de la cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

En atención a su solicitud de información y en relación al recurso de revisión interpuesto dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.3738/2024, y que es materia del presente señalando: “MI QUEJA ES EN EL SENTIDO DE QUE SOLICITE LA INFORMACIÓN ESPECIFICA, MAS NO EN VERSIÓN DE PORCENTAJES NI DE ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO. SOLICITE NUMERO DE INTEGRANTES EN ESPECIFICO, MAS NO EN PORCENTAJES.” (sic); y una vez hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta este ente obligado me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Anexo en formato PDF el número de consejeros electos por cada una de las 16 Alcaldías, con el número de propietarios y suplentes; su distribución por sexo y edad; y número de mujeres y hombres jóvenes; así como el número de consejeros electos propietarios y suplentes del Consejo Político de la Ciudad de México distribuidos por sexo y edad; y número de mujeres y hombres jóvenes, siendo un total de consejeros políticos de la Ciudad de México de 582, conformado por 291 propietarios y 291 suplentes.

Sirviendo de referencia al formato PDF:

H+35 (Hombre de más de 35 años)

M+35 (Mujer de más de 35 años)

H-35 (Hombre menor de 35 años)

M-35 (Mujer menor de 35 años)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

En cuanto a edad máxima para considerarse joven, cuantos militantes deber ser por alcaldía del Consejo Político de la Ciudad de México e incluir por estatutos a personas LGBTTTIQ; y nombres de los integrantes propietarios y suplentes del consejo político de la Ciudad de México actuales, así de como a que alcaldía pertenecen dicha información le entregada en la respuesta a su solicitud del dieciséis de agosto del año en curso, por lo que no es materia del recurso de revisión.

...

ANEXO

DISTRIBUCIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	INTEGRANTES ELECTOS	PROPIETARIOS	H+35	H-35	M+35	M-35	SUPLENTES	H+35	H-35	M+35	M-35
Álvaro Obregón	42	21	4	6	7	4	21	4	6	7	4
Azcapotzalco	32	16	4	4	6	2	16	4	4	6	2
Benito Juárez	30	15	5	2	4	4	15	5	2	4	4
Coyoacán	44	22	6	5	6	5	22	6	5	6	5
Cuajimalpa de Morelos	20	10	3	1	3	3	10	3	1	3	3
Cuauhtémoc	42	21	6	4	4	7	21	6	4	4	7
Gustavo A. Madero	72	36	13	5	10	8	36	13	5	10	8
Iztacalco	32	16	5	3	6	2	16	5	3	6	2
Iztapalapa	76	38	11	7	14	6	38	11	7	14	6
La Magdalena Contreras	28	14	5	2	4	3	14	5	2	4	3
Miguel Hidalgo	32	16	6	2	5	3	16	6	2	5	3
Milpa Alta	20	10	3	1	3	3	10	4	0	3	3
Tláhuac	24	12	4	2	5	1	12	4	2	5	1
Tlalpan	32	16	4	4	6	2	16	4	4	6	2
Venustiano Carranza	32	16	4	4	5	3	16	4	4	5	3
Xochimilco	24	12	4	2	4	2	12	4	2	4	2

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

DISTRIBUCIÓN DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	INTEGRANTES ELECTOS	PROPIETARIOS	H+35	H-35	M+35	M-35	SUPLENTE	H+35	H-35	M+35	M-35
Álvaro Obregón	126	63	13	17	22	11	63	13	17	22	11
Azcapotzalco	66	33	7	7	13	6	33	7	7	13	6
Benito Juárez	74	37	12	6	11	8	37	12	6	11	8
Coyoacán	126	63	16	15	21	11	63	16	15	21	11
Cuajimalpa de Morelos	60	30	7	9	10	4	30	7	9	10	4
Cuauhtémoc	90	45	16	6	12	11	45	16	6	12	11
Gustavo A. Madero	158	79	19	20	24	16	79	19	20	24	16
Iztacalco	82	41	10	10	12	9	41	10	10	12	9
Iztapalapa	182	91	26	17	29	19	91	26	17	29	19
La Magdalena Contreras	80	40	10	10	13	7	40	10	10	13	7
Miguel Hidalgo	86	43	10	11	14	8	43	10	11	14	8
Milpa Alta	48	24	8	4	8	4	24	8	4	8	4
Tláhuac	70	35	10	7	12	6	35	10	7	12	6
Tlalpan	80	40	11	10	12	7	40	11	10	12	7
Venustiano Carranza	88	44	9	12	14	9	44	9	12	14	9
Xochimilco	56	28	10	3	10	5	28	10	3	10	5

...” (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión, fue **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la **segunda respuesta -respuesta complementaria-** dada durante la tramitación de este recurso de revisión, la institución pública entregó la información solicitada por la persona, información que, en un primer momento, no le fue proporcionada; es decir, **el número y no el porcentaje**.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

Segunda respuesta que fue **notificada al medio para recibir notificaciones señalado por la persona ahora recurrente (correo electrónico)**, tal y como se aprecia a continuación:

Respuesta al recurso de Revisión con folio INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

Asistente de Email <inf_publica_pridf@hotmail.com>

Jue 12/09/2024 06:24 PM

Para:

2 archivos adjuntos (857 KB)

090167324000106.docx; ANEXO - 106.pdf;

Estimado radiopasillo,

Se adjunta oficio.

Atentamente
Unidad de Transparencia
PRI CDMX

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con la norma que le da la capacidad para conocer y así mismo argumentó su respuesta complementaria de acorde a lo requerido en cada punto de la solicitud de información, en este sentido es adecuado



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

mentonar, que lo anterior refiere a los **principios de congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.* De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de satisfacción**:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3738/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH